

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana. Números del día, veinte centavos; atrasados treinta. Suscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores. El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO GENERAL.	
Acuerdo de Inafectabilidad del predio rústico denominado El Zopilote o Tres Brazos, Municipio de Atoyac de Alvarez..	1
Resolución en el expediente de restitución o dotación de ejidos al poblado de Los Dierois, Municipio de Mochitlán.....	2
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Decreto número 111, que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado.....	3
Decreto número 113, que reforma los artículos 2o. y 3o. del Decreto de 10 de febrero de 1946	4
Mandamiento expedido por el C. Gobernador, al poblado de La Higuera, Municipio de Coahuayutla.	4
Avisos.—Judiciales y Mostrencos.....	6

Dirección de Agricultura, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Jueves).	
Dirección de Obras Públicas, de 11 y media a 12 y media, (Martes y Sábado).	
Procuraduría General de Justicia, de 11 y media a 12 y media. Lunes y Miércoles.	
Comisión Agraria Mixta, de 11 y media a 12 y media, únicamente los Viernes.	
Dirección de Hacienda, de 12 y media a 13 y media. Lunes, Miércoles y Viernes.	
Oficialía Mayor de Gobierno, de 12 y media a 14. Martes, Jueves y Sábado.	
Dirección de Educación, de 13 y media a 14. Lunes y Miércoles.	
Consejo Regional de Economía, de 13 y media a 14 únicamente, los Viernes.	
Audiencias.—De 14 a las 15 horas (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.)	

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,
GRAL. BALTAZAR R. LEYVA M.
Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,
LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.
Palacio de Gobierno.

Oficial Mayor de Gobierno,
ALEJANDRO CASTAÑON.

Director General de Hacienda y de Economía del Estado,
LIC. JESUS MARTINEZ M.

Procurador General de Justicia del Estado,
LIC. MIGUEL GATICA.

Director de Educación Pública del Estado,
PROF. LEOPOLDO CASTRO GARCIA.

CONGRESO DEL ESTADO,
H. Diputación Permanente.

Presidente, C. Dip. Profr. Lamberto Alarcón.
Secretario, C. Dip. Profr. Caritino Maldonado.
Vocal, C. Dip. Profr. Ignacio López Sánchez.
Vocal Suplente, C. Dip. Profr. Gonzalo de A. Carranza.

Tribunal Superior de Justicia.
Presidente, C. Lic. Rodolfo Neri.

Horario de Acuerdo y Audiencias
del Ciudadano Gobernador del Estado.

EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 1º DE ABRIL DE 1945.

Secretaría Particular e Inspección General de Policía, de 9 a diez (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Audiencia de 10 a 11 y media, (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).
Secretaría General de Gobierno, de 10 y media a 11 y media (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado).

GOBIERNO GENERAL.

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad promovido por el señor Miguel Ayerdi Noguera, en favor del predio rústico denominado EL ZOPILOTE O TRES BRAZOS, ubicado en el Municipio de Atoyac de Alvarez, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO:

I. Por escrito de fecha 14 de agosto de 1942, el señor Miguel Ayerdi Noguera, propietario del predio arriba mencionado, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 5-14 44 Hs. de temporal equivalentes a 2-57-22 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada de la escritura privada de compra-venta, suscrita en la ciudad de Atoyac de Alvarez, Gro., el 10 de marzo de 1938, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Gro., en el año de 1944, bajo el número 7, fojas 47 vuelta a 48 frente del Libro de la Sección Primera del Distrito de Galeana. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II. La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, emitieron su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida. Posteriormente el C. Delegado del Departamento Agrario en el Estado ratificó dicha opinión.

III. Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatua el artículo 254 del

Código Agrario bajo cuya vigencia se tramitó el expediente; que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Código Agrario en vigor; es procedente formular la Declaratoria de Inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 83 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 5-14-44 Hs. CINCO HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalente a 2-57-22 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado EL ZOPILOTE O PERS BRAZOS, ubicado en el Municipio de Atoyac de Alvarez, del Estado de Guerrero; propiedad del señor Miguel Ayardi Nogueva, quedando expresamente entendido que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el Certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—SILVANO BARBA GONZÁLEZ.—Rúbrica.

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de restitución y dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de LOS DIRCIOS, Municipio de Mochitlán, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 14 de febrero de 1921, los vecinos del citado núcleo solicitaron restitución de tierras sin que hubieran presentado documentación alguna con que justificar la propiedad de las tierras que reclamaban, motivo por el cual se tramita dicho expediente por la vía dotatoria, habiéndose instaurado el 16 de febrero de 1921 y publicada dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 17 correspondiente al 1º de mayo de 1929.

RESULTANDO SEGUNDO. Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Oficina previó estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de que el censo del poblado de que se trata fué levantado el 25 de agosto de 1935, con la intervención del Representante del propio Departamento y del de los vecinos del núcleo gestor, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente, arrojando un total dicho censo de 69 habitantes, de los cuales 22 fueron considerados con derecho a dotación; que el poblado de que se trata se encuentra enclavado en terrenos nacionales; que la única fuente de vida que tienen los vecinos de LOS DIRCIOS es la cría de ganado y en corta escala los cultivos de maíz y frijol; que los solicitantes carecen en lo absoluto de terrenos propios para satisfacer sus necesidades y que el clima es templado, siendo el régimen de lluvias

abundante y regular; que dentro del radio legal de 7 kilómetros al rededor del núcleo gestor son afectables además de los terrenos nacionales a que se ha hecho referencia y que tienen una extensión de 2250 Hs. de terrenos áridos con 4% laborable, los predios de la Sra. Lina Acevedo viuda de Silva con extensión superficial determinada en el plano respectivo de 759-40 Hs. de terrenos áridos con 4% de laborable y las propiedades del señor Fortunato Silva con extensión de 4502-97 Hs. de terrenos clasificados como áridos con 4% de laborable; y que como además del poblado a que se hace referencia, se encuentra dentro de las propiedades de la señora Lina Acevedo viuda de Silva y Fortunato Silva, los poblados de Cuajilotla y Chapolapa, existe la necesidad de distribuir las tierras de que se dispone proporcionalmente entre los capacitados que se hallan en dichos poblados.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO. El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el Art. 5º transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La necesidad del poblado de LOS DIRCIOS para obtener ejidos ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 22 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que le son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Artículo 42 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO. Atendiendo a que los vecinos del poblado de que se trata no comprobaron la propiedad de las tierras que reclaman restitución, ni menos la fecha del despojo de las mismas; atendiendo, asimismo, a que el núcleo gestor se encuentra enclavado en terrenos nacionales, cuya extensión es suficiente para la dotación de que se trata, tomando en cuenta por último, las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 38, 47 y 49 del Código Agrario, procede negar la restitución solicitada por los vecinos de LOS DIRCIOS y concederles en dotación, de los terrenos nacionales referidos 1141-86 Hs. clasificada como áridas con 4% de laborable; en el concepto de que los terrenos de la calidad últimamente dicha se destinarán para formar 5 parcelas, 4 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar y los terrenos de agostadero de mala calidad para los usos colectivos de los solicitantes, dejando a salvo los derechos de los 18 capacitados, que no alcanzan dotación, para que en tiempo y forma que lo estimen conveniente, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, por lo tanto, se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto, por el C. Gobernador del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO CUARTO. Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO. No es procedente la restitución de tierras solicitada por los vecinos del poblado de LOS DIRCIOS, dejando a salvo sus derechos para que promuevan esta acción cuando lo estimen conveniente.

SEGUNDO. Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LOS DIRCIOS, Municipio de Mochitlán, Estado de Guerrero.

TERCERO. Se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

CUARTO. Se dota a los mencionados vecinos del poblado de LOS DIRCIOS, con una superficie total de

1141-71 Hts., UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS SETENTA Y UNA AREAS de terrenos nacionales, clasificados como áridos con 4% CUATRO POR CIENTO de laborable o sea 45-65 Hts., CUARENTA Y CINCO HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS de cultivo y 1095-71 Hts., UN MIL NOVENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS de agostadero de mala calidad.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, posesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

QUINTO. Al Ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas a que se refiere el artículo 51 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deban respetarse, de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

SEXTO. Como con la presente dotación se afectan terrenos nacionales en una extensión de 1141-86 Hts., UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS, TRENTA Y SEIS AREAS, dése aviso al Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Fomento, que la superficie anterior ha salido del dominio de la Nación.

SEPTIMO. Se dejan a salvo los derechos de los 18 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

OCTAVO. La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado con esta dotación, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutorio; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicta el Gobierno Federal.

NOVENO. Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el da la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero de julio de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo.

El Ciudadano General Baltasar R. Leyva M., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

De acuerdo con la facultad que le concede el artículo 45, Fracción VI de la Constitución Política del mis-

mo, cumplidos que han sido los requisitos establecidos por el artículo 111 del propio Ordenamiento y considerando, de acuerdo con el dictamen rendido por la H. Comisión de Gobernación,

PRIMERO: Que teniendo en cuenta las razones de carácter etnológico y lingüístico y las condiciones de índole cultural y social tan semejantes que privan entre los pueblos que habitan la montaña Tlapaneca; se hace necesario que esos pueblos cuenten con Autoridades Municipales de su propio origen que unifiquen sus aspiraciones y

SEGUNDO: Que en virtud de las solicitudes de varios poblados que en seguida se nombran, del hecho de que los poblados de Copalillo, Zicapa, Oztutla, Chimalacacingo, San Miguel Mezquitepec, Mexquitlán, El Cascalote, Papalutla y Tlalcotitlán están comprendidos en una misma zona geográfica y del estudio técnico que de la cuestión ha hecho el Ejecutivo del Estado para restaurar el Municipio de Copalillo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 111.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en la siguiente forma:

Art. 16. El Territorio del Estado comprende el que le señaló la Ley de su creación, con la modificación contenida en el Decreto Número 1 de 23 de marzo de 1907, relativo al arreglo de límites con el vecino Estado de Michoacán.

Se divide en las siguientes Municipalidades: Ometepec, Igualapa, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Cuajinicuilapa, Tlacoapa, Taxco de Alarcón, Tetipac, Pilcaya, Teloapan, Cuetzala del Progreso, Arcelia, Ixcateopan, Pedro Ascencio Alquisiras, Apaxtla, Ayutla de los Libres, Cuatepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Florencio Villarreal, Chilapa, Atlixta, Ahuacotzingo, Zititla, Copalillo, Chilpancingo de los Bravos, Zumpango del Río, Leonardo Bravo, Tlacotepec, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Tixtla de Guerrero, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Quechultenango, Iguala, Tepecoacuilco, Cocula, Huiztoco, Buenavista de Cuéllar, Atenango del Río, Coyuca de Catalán, Zirándaro, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Pungarabato, Cutzamala de Pinzón, Tlatchapa, La Unión, Coahuayutla de Guerrero, Petatlán, Tlapa, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte, Alcozaco de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Malinaltepec, Xalpatlahuac, Alpoyeca, Cochoapa, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, San Marcos, Teccanapa, Huamuxtitlán, Xochihuehuatlán, Cualac, Tlaxiataquilla y Olinalá.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 8º Fracción V de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, quedando como sigue:

V. La Municipalidad de Copalillo comprende su Cabecera el pueblo del mismo nombre y además los de Zicapa, Oztutla, Chimalacacingo, Mexquitlán, Papalutla y Tlalcotitlán.

Las Cuadrillas de San Miguel Mezquitepec y El Cascalote.

El Municipio de Atenango del Río, queda comprendido en el artículo 13 de la propia Ley, y de él se segregan los pueblos de Copalillo, Mexquitlán, Oztutla y Zicapa y las cuadrillas de San Miguel Mezquitepec y El Cascalote.

Del Municipio de Chilapa se segrega el pueblo de Tlalcotitlán, el que pasa a incorporarse al nuevo Municipio de Copalillo.

ARTICULO TERCERO: Se reforma el Artículo 16 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado en su fracción I, Párrafo 2º en el que se suprime el pueblo de Cochoapa y Párrafo 3º en el que se suprimen las cuadrillas de San Miguel Amoltepec, San Lucas, Tierra Blanca, San Rafael, Santa María Cahuañaña, Vistahermosa, Joya Real, Dos Ríos, Calpanapa y Arroyo Prieto.

ARTICULO CUARTO: Se reforma el artículo 16 de la propia Ley en su fracción III, párrafo 1º en el que se suprime el pueblo de Yucunduta y párrafo 2º en el que se suprime la Cuadrilla de San Juan Puerto Montaña,

ARTICULO QUINTO: Se reforma el artículo 16 de la Ley de Referencia en su fracción VI, párrafo 2º en el que se suprime la Cuadrilla de Ojo de Pescado.

ARTICULO SEXTO: Se reforma el artículo 16 de la Ley mencionada, agregándole la fracción X, en el cual queda comprendido el nuevo Municipio de Cochoapa con los pueblos y cuadrillas mencionadas en la forma siguiente:

X. La Municipalidad de Cochoapa, comprende su Cabecera el pueblo del mismo nombre y el de Yucunduta.

Las Cuadrillas de San Miguel Amoltepec, San Lucas, Tierra Blanca, San Rafael, Santa María Cahuañaña, Vista Hermosa, Joya Real, Dos Ríos, Calpanapa, Arroyo Prieto, San Juan Puerto Montaña y Ojo de Pescado.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para nombrar los respectivos Consejos Municipales que convoquen a elecciones de Regidores dentro del término legal.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Se derogan las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Art. 2º Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Diputado Presidente, Profr. Caritino Maldonado.—Diputado Secretario, Profr. Ignacio Victoria H.—Diputado Secretario, Profr. Gonzalo de A. Carranza.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 7 de enero de 1947.—GRAL. BALTASAR R. LEYVA M.—El Secretario General de Gobierno, LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.

El Ciudadano Licenciado Leopoldo Ortega Lozano, Secretario General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por Ministerio de Ley Encargado del Poder Ejecutivo, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, para poder otorgar al Gobierno el préstamo de \$245,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, para invertirlo en obras de carreteras, necesita la ampliación de las garantías otorgadas. En tales condiciones, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 113.

ARTICULO UNICO:—Se reforman los artículos 2o. y 3o. del Decreto de 10 de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en los siguientes términos:

ARTICULO 2o.—Se afecta de modo permanente al sostenimiento de las obras de carreteras en las medidas que sean necesarias para cubrir el crédito a que se refiere el artículo primero de este Decreto, las participaciones correspondientes al Estado de Guerrero en los impuestos federales sobre consumo a la gasolina y en general a todos los impuestos federales.

ARTICULO 3o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para emplear hasta el monto de que se habla en el artículo primero de este Decreto, las participaciones correspondientes al Estado de Guerrero,

presentes y futuras en toda clase de impuestos federales.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las anteriores disposiciones que se opongan a las prescripciones del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Diputado Presidente, Profr. Caritino Maldonado.—Diputado Secretario, Profr. Ignacio Victoria H.—Diputado Secretario, Profr. Gonzalo de A. Carranza.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 16 de enero de 1947.—LIC. LEOPOLDO ORTEGA LOZANO.—El Oficial Mayor de Gobierno E. D. D., ALEJANDRO CASTAÑÓN.

Dirección de Agricultura y Ganadería

VISTO para ser resuelto en Primera Instancia el expediente agrario número 1693, formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de LA HIGUERITA, Municipio de Coahuayutla, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO PRIMERO: Que con fecha 2 de enero de 1945, los vecinos del referido poblado de LA HIGUERITA, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, la cual fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, para su atención correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO: Que el expediente agrario fué iniciado con fecha 3 de febrero de 1945, bajo el número 1693 y se publicó la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 6 de fecha 7 de febrero del mismo año, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 220 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO TERCERO: Que el Comité Ejecutivo Agrario, encargado de la tramitación de dicho expediente, fué nombrado de acuerdo con los requisitos señalados por la Ley de la materia.

RESULTANDO CUARTO: Que llevada a cabo la diligencia censal con todas las formalidades de Ley y con la intervención únicamente del representante de la Comisión Agraria Mixta y del de los vecinos peticionarios, se obtuvieron los siguientes resultados: 242 habitantes, 63 individuos con derechos agrarios, de los cuales 46 son jefes de hogar y 17 varones solteros mayores de 16 años; 185 cabezas de ganado mayor y 155 de ganado menor. No se presentaron objeciones al censo levantado.

RESULTANDO QUINTO: Que el Topógrafo comisionado para la ejecución de los trabajos técnicos, informó que planificó 3,414-20-00 Hts., de terreno de agostadero con 5% laborable, del predio denominado «El Carrizo», propiedad del señor Fafael Heredia; 2,150-40-00 Hts., de terreno de agostadero cerril con 5% laborable, propiedad de la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera; 785-20-00 Hts., de agostadero con 10% laborable, propiedad de las señoritas Isafas y María Zapién y 2,126-40-00 Hts., de la misma calidad que la anterior, propiedad de los hermanos Bernardo, Abraham, Cutberto, Raúl y Felipe Flores.

RESULTANDO SEXTO: Que la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado, Sección de Catastro, informó que la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera, se encuentra inscrita en el Municipio de

Coahuayutla, con un predio denominado "Corral de Tierra" y está calificado con la cantidad de \$3,010.00; Félix Flores, se halla inscrito con dos 2 predios denominados "La Pintada" y "Los Higueros", estando calificados en \$350.00 y \$666.66, respectivamente. El señor Librado Flores, tiene registrados 2 predios denominados "Vista Hermosa" y "Galeana" y está calificado con una cantidad total de \$1,250.00; Rafael Heredia, se encuentra calificado con \$4,000.00, por un predio que tiene inscrito en el Municipio de Coahuayutla. Franco, Procopio, Pedro, Silviano, Epitacio, Juan Antonio, Josafat y Tiburcio todos de apellido Flores, se hallan calificados por los predios que poseen, con \$400.00, \$100.00, 1,250.00, \$500.00, \$333.00, \$350.00, 833.34 y \$500.00, respectivamente y asimismo expresó que las señoritas María e Isaías Zapién no se encuentran registradas con ningún predio en ese Municipio.

El Sub-Recaudador de Rentas del Municipio de Coahuayutla, informó que los señores Cuthberto, Abraham, Bernardo, Raúl y María Flores, poseen únicamente una fracción de terreno cada uno de ellos en la jurisdicción del poblado de El Zopilote y están calificados con la cantidad de \$457.68. Que las señoritas María e Isaías Zapién, son dueñas cada una de ellas, de una fracción de terreno ubicada en la jurisdicción del poblado del Barrio de Lozano y se hallan calificadas con \$840.00 cada una. Que la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera, se halla calificada con la cantidad de \$3,762.00 por un predio denominado "Corral de Tierra"; Rafael Heredia, está inscrito con un predio denominado "Las Parotas" y lo tiene calificado en \$5,000.00 y que la señora María Gómez Vda. de Cabrera, no tiene registrado ningún predio en aquella Oficina.

RESULTANDO SEPTIMO: Que la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera, en escritos de fechas 24 de junio y 5 de septiembre de 1945, expresó que estaba de acuerdo con que se le afectara su predio denominado "Corral de Tierra", para dotar de ejidos al poblado de LA HIGUERITA, por hallarse dicho poblado a una distancia mayor de 10 kilómetros de su predio y para el efecto, se sirvió enviar una constancia simple suscrita por el C. Presidente del H. Concejo Municipal de Coahuayutla, en el que se especifica que el aludido predio "Corral de Tierra" dista del poblado de LA HIGUERITA, más de 10 kilómetros.

De acuerdo con los datos que anteceden, y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, los vecinos del poblado de LA HIGUERITA, Municipio de Coahuayutla, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de la materia, la solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, dentro del término reglamentario, la que se mandó publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número 6 de fecha 7 de febrero de 1945, cuya publicación surtió efectos de notificación para las personas interesadas.

CONSIDERANDO TERCERO. Que la solicitud del poblado petionario es de resolverse en forma que convenga a sus intereses, ya que durante la tramitación del expediente respectivo, pudo comprobarse que este núcleo tiene como ocupación habitual la agricultura y no obstante de ello, carece de sus tierras propias y en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades, por tal circunstancia, en acatamiento a lo dispuesto por los invocados Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, se declara procedente la dotación de que se trata.

CONSIDERANDO CUARTO. Que al darse cumplimiento con lo señalado por los Artículos 232 Fracción I, 233 y 234 del Código Agrario citado, resultaron 63 individuos capacitados en materia agraria, por reunir los requisitos señalados en el Artículo 54 del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO QUINTO. Que para resolver la dotación provisional de ejidos del poblado de

LA HIGUERITA, se efectuarán los siguientes predios el de las señoritas Isaías y María Zapién, con 160-20 00 Hts., de agostadero con 10% laborable, por considerarse poseído pro indiviso; el denominado "Corral de Tierras", con 1,454-40-00 Hts., de terreno de agostadero cerril con 5% laborable, propiedad de la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera y 2,718-20-00 Hts., de la misma calidad que la anterior del predio propiedad del señor Rafael Heredia, comprendiendo dicha dotación un total de 4,332-80-00 Hts., CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, y en vista de que la superficie laborable resultante no es suficiente para cubrir las necesidades agrícolas del poblado gestor, dicha dotación se lleva a cabo en los términos señalados por los Artículos 80 y 81 del Código Agrario en vigor, para usos colectivos de los 63 individuos capacitados en materia agraria, estimándose que dicha dotación, en la cual queda incluida la parcela escolar, 30-00-00 Hts., para la zona de urbanización y el terreno suficiente para el agostadero del ganado que poseen los vecinos peticionarios, se resolverán las necesidades de este núcleo.

CONSIDERANDO SEXTO. Que después de llevarse a cabo la presente afectación, al predio propiedad de las señoritas Isaías y María Zapién, se les señala como superficie inafectable 625-00-00 Hts., de terreno de agostadero con 10% laborable, que equivalen a 101-55-00 Hts., de riego teórico; al predio denominado "Corral de Tierra", propiedad de la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera, se le respetan 696-00-00 Hts., de terreno de agostadero cerril con 5% laborable, que equivalen a 100-05-00 Hts., de riego teórico y al predio propiedad del señor Rafael Heredia, también se le respetan 696-00-00 Hts., de terreno de la misma calidad que la anterior que equivalen a 100-05-00 Hts., de riego teórico, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 104 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEPTIMO. Que los alegatos presentados por la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera, no son de tomarse en cuenta, en virtud de que pudo comprobarse que el predio de su propiedad denominado "Corral de Tierra", se encuentra dentro del radio legal de afectación.

Por lo anteriormente expuesto y estando el Dictamen presentado a mi consideración, (mismo que fué aprobado por la Comisión Agraria Mixta del Estado, en sesión ordinaria del día 17 del mes en curso,) debidamente motivado y fundado de acuerdo con lo que establece el Artículo 27 de la Constitución General de la República y relativos del Código Agrario en vigor, el Ejecutivo de mi cargo, con la facultad que le concede la Fracción I del Artículo 34 del expresado Código, ha tenido a bien aprobarlo en todas sus partes y en consecuencia expide el siguiente

M A N D A M I E N T O:

PRIMERO. Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de LA HIGUERITA, Municipio de Coahuayutla, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al referido poblado de LA HIGUERITA, con una superficie total de 4,332-80-00 Hts., CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, de terreno de varias calidades, que se tomarán en la siguiente forma: 160-20-00 Hts., de agostadero con 10% laborable, del predio propiedad de las señoritas Isaías y María Zapién, por estarlo poseyendo pro indiviso; 1,454-40-00 Hts., de agostadero cerril con 5% laborable, del predio denominado "Corral de Tierra", propiedad de la señora Brisia Flores Vda. de Cabrera, y 2,718-20-00 Hts., de terreno de la misma calidad que la anterior del predio propiedad del señor Rafael Heredia, y en vista de que la superficie laborable resultante, no es suficiente para cubrir las necesidades agrícolas del poblado gestor, dicha dotación se lleva a cabo en los términos

indicados por los Artículos 80 y 81 del Código Agrario en vigor, usos colectivos de los 63 individuos capacitados en materia agraria, entendiéndose que en dicha dotación en la cual quedan incluidas la parcela escolar, 80-00-00 Hts., para la zona de urbanización y el terreno suficiente para el agostadero del ganado que poseen los vecinos peticionarios, se resuelven las necesidades de este núcleo.

TERCERO. Remítase este Mandamiento, el expediente agrario y el plano respectivo, a la Comisión Agraria Mixta del Estado para los efectos de su ejecución, ordenándose la publicación de dicho Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Gral. Baltasar R. Leyva Mancilla*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Leopoldo Ortega Lozano*.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, Gro.

En Juicio Ordinario que sobre reconocimiento de sus derechos hereditarios tiene promovido la señora María Salgado en contra del Intestado «Celerina Salgado», con fundamento artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles dictóse auto que dice:

«Teloloapan, Gro., a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Visto el escrito de María Salgado de fecha veintinueve de enero anterior recibido el nueve de este mes, por el que acusa rebeldía al albacea de la sucesión demandada de Celerina Salgado, habiendo corrido el término del emplazamiento sin que haya sido contestada la demanda, se le tiene por acusada la rebeldía hecha valer y se manda abrir el juicio a prueba por término legal y publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y por cédula que se fije en las puertas del Juzgado. Notifíquese. Así y con apoyo en los artículos 271, 618 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el Licenciado Willebaldo Bahena Juez de Primera Instancia de este Distrito ante el Secretario que da fé.—W. Bahena.—Angel Alvarez—Secretario.—Rubricados»

Lo que se inserta para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces, por vía de notificación al Albacea de dicho intestado en los términos de los artículos 618 y 620 del expresado Código de Procedimientos Civiles, para los efectos del 627 del mismo Ordenamiento.

Teloloapan, Gro., a 17 de enero de 1947.—El Secretario, Rafael Terán B.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia.—Distrito de Bravos, Gro.

La señora Esperanza Linares, promovió diligencias de Información ad-perpetuum, fin acreditar que por mas de diez años, ha poseído a título de propietaria, el predio urbano, ubicado esquinillas que forman calles Cuéllar y Juárez esta Ciudad, que tiene por colindancias, al Norte, con herederos Cornelio Calvo, calle Cuéllar por medio, al Sur, con Custodio Sámano, al Oriente con Cliceria Muñoz y al Poniente, con Palacio Municipal, calle Juárez por medio.

Publíquese tres veces, cumplimentando artículo 3023 Código Civil.

Chilpancingo, Gro., a 23 de enero de 1947.—Secretario, Leonides Obando.

3vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

H. Consejo Municipal.—Leonardo Bravo.
Encuétrase depósito Tesorería Municipal cantidades siguientes:

Treinta, Cien y Veinticinco Pesos, concepto venta un caballo colorado lomo sardo tuerto, un burro rocillo y otro canelo respectivamente.

Con derecho alguna persona, pase esta Presidencia Municipal término veinte días.

Al público efectos legales.

Chichihualco, Gro., noviembre 30 de 1946.—Presidente Municipal, Crispín Sánchez.—Secretario, Delfino Memije.

3vs—3

EDICTO.

Encuétrase corral Consejo conceptuados mostrencos siguientes animales:

Un burro pardo blanco mecho.

Un burro pardo blanco.

Una burra parda.

Un burro pardo.

Un burro pardo.

Valores \$70.00 \$60.00 \$40.00 \$60.00 \$60.00.

Fierros al margen.

Ometepec, Gro., 31 de diciembre de 1946.—El Presidente Municipal, Ignacio López Guillén.—Secretario, Rodrigo Rodríguez.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.
Encuétrase mostrencos seguro depósito, una yegua vetinta y caballo rocillo, valuados veinte pesos cada uno.

Efectos Ley, publíquese tres veces de diez en diez Periódico Oficial Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., enero 13 de 1947.—Presidente Municipal, León Salgado.—Secretario, Alfonso Sotelo Gama.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.
Encuétrase mostrenco seguro depósito, un caballo colorado, valuado en veinte pesos.

Efectos Ley, publíquese tres veces de diez en diez Periódico Oficial Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., enero 15 de 1947.—Presidente Municipal, León Salgado Segura.—Secretario, Alfonso Sotelo Gama.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Teloloapan, Gro.
Encuétrase mostrenca seguro depósito una vaca hosca manchas blancas valuada en Cincuenta Pesos.

Efecto Ley, publíquese tres veces de diez en diez días Periódico Oficial Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teloloapan, Gro., enero 22 de 1947.—Presidente Municipal, León Salgado Segura.—Secretario, J. Jesús Aguilar y Toledo.

3vs—1

Imprenta del Gobierno del Estado.